

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

2977

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 750/76, promovido por Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A., contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 750-76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Ibérica Metalodiesel, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco y contra el de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, denegando la reposición interpuesta contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca número seiscientos sesenta y dos mil ciento veintiséis, «Weather Matic Tysma», debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

2978

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 994/75, promovido por Laboratorios Fher, S. A., contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 994/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1978 sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió a «Novofarma, Sociedad Anónima», la marca número 702.054 «Novofardopa», y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra la misma, por ser ambos actos administrativos conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2979

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 979/75, promovido por Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H., contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1974. Expediente de marca nacional número 602.207.*

En el recurso contencioso-administrativo número 979/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H.», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de la entidad «Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik, G.m.b.H.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la reposición formulada contra la misma por ser ambos actos conformes al Ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2980

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 644/75, promovido por Kinderbaby, S.A.S di Bianchi Angelo & Co., contra resolución de este Registro de 12 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 644/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kinderbaby, S.A.S. di Bianchi Angelo & Co.», contra resolución de este